

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, aportan trámite de notificación. No obstante quien lo aporta no aparece como apoderada de este asunto, aunado que tampoco se le reconoció personería jurídica a aquella (Martha Cecilia de la Rosa Barbosa), la abogada a quien se le reconoció personería es a la Dra. Sara Paulina Grisales Quintero. Sírvase proveer.

Bogotá, 02 de junio de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

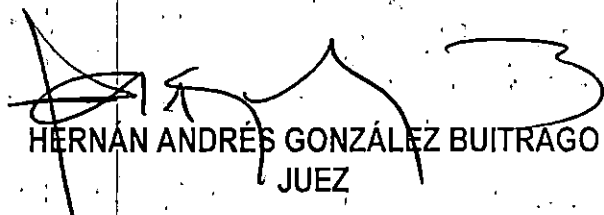
07 JUL. 2020

Bogotá D.C., _____

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2019-00730-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo atinente a la documentación aportada por la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, se le requiere por el término de cinco (05) días para que, acredite su calidad de apoderada general de La Equidad Seguros Generales O.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO	No.
50 DEL 3/07/2020	a la
hora de las 08:00 A.M.	
	
SECRETARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con pronunciamiento al auto anterior.

Bogotá, 10 de marzo de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso:
Radicado:

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
110014003033-2019-00740-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo informado por el concursado, el despacho ordena la entrega de \$600.000 al agente liquidador Diego Raúl Jiménez Moreno, para efectos de cumpla con su carga procesal. Por secretaría expídase la orden de pago.

Por lo anterior, se requiere al liquidador para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de la presente providencia notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. (Numeral 2 artículo 564 del C.G.P.).

Así mismo, se le ordena, que dentro del término de 20 días, contados a partir de la notificación que reciba de la presente providencia, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de \$600.000 al agente liquidador Diego Raúl Jiménez Moreno, para efectos de cumpla con su carga procesal. Por secretaria expídase la orden de pago.

SEGUNDO: Requierase a la auxiliar de la justicia designado, señor Diego Raúl Jiménez Moreno (liquidador) para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de la presente providencia notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. (Numeral 2 artículo 564 del C.G.P.).

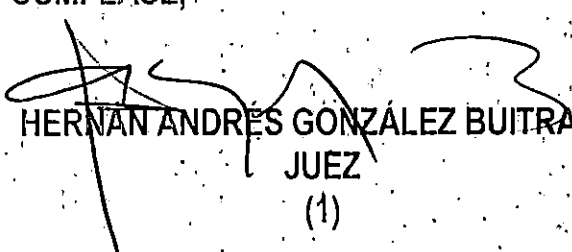
TERCERO: Advertir al liquidador que dentro del término de 20 días, contados a partir de la notificación que reciba de la presente providencia, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

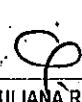
Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito, y déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al despacho una vez se encuentren todos los términos vencidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ
(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>8/07/2020</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>50</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Petición embargo de remanentes

Sírvase Proveer. Bogotá D.C. 2 de junio de 2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



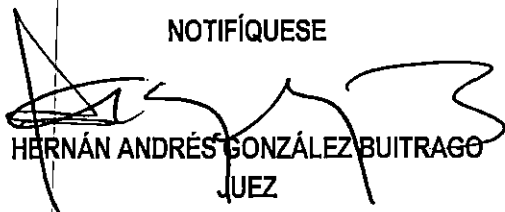
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **2019-786**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme el oficio No 0601 del 5 de marzo de 2020, expedido por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá se tendrán por embargados los remanentes que le pudieren corresponder a la demandada **OPTIKUS S.A.**, en primer turno.

Por secretaria expídase oficio comunicando que la medida comunicada surte efectos legales para que obre dentro del proceso 2020-020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 07/07/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado
No. 50


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Términos de emplazamiento vencidos.

SÍRVASE PROVEER. Bogotá D.C. 2 de junio de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **2019-786**

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento de los acreedores de los demandados, y como quiera que se efectuó la publicación del mismo, se realizó la inscripción de dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y feneció el término de emplazamiento en silencio, se procederá a designar curador ad- litem conforme lo preceptúa los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem del demandado **HECTOR JAIME VEGA BARBOSA** al Dr. Carlos Andrés Leguizamo Martínez, quien puede ser notificado en la AV. De las Américas N° 58-51 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 8 107 12020 se notifica a las partes el presente proveído
por anotación en el Estado No. 50.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso con término de RNPE vencido. Continuar trámite:

Sírvase proveer. Bogotá, 13 de marzo de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Proceso: **SUCESIÓN**
Radicado: **110014003033-2019-00944-00**

Visto el informe secretaría que antecede, el despacho procede a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por otro lado y respecto de la solicitud elevada por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, se ordena que por secretaría se de contestación a lo peticionado una vez se haya evacuado la diligencia de inventario y avalúos, anexando para tal efecto copia de la misma.

Finalmente, se advierte que la audiencia se adelantará por Microsoft teams, por lo tanto las partes y sus apoderados tendrán que conectarse a la hora señalada, para lo cual deberán comunicarse previamente con la secretaría del despacho para el acceso virtual.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

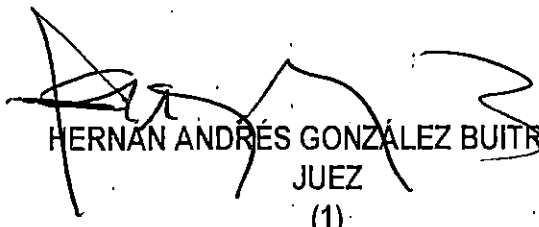
PRIMERO: Realizar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y pasivos de la herencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. Para ello se señala el día 23 DE JULIO / 2020 a las 9:00 AM

SEGUNDO: Se advierte a los interesados para que den cumplimiento al artículo 1310 del Código Civil, en concordancia con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, normas que regulan la confección del inventario.

TERCERO: Evacuada la audiencia de inventarios y avalúos, por secretaría remítase de forma inmediata la información solicitada por la DIAN, anexando para tal efecto copia de la audiencia realizada.

CUARTO: se advierte que la audiencia se adelantará por Microsoft teams, por lo tanto las partes y sus apoderados tendrán que conectarse a la hora señalada, para lo cual deberán comunicarse previamente con la secretaria del despacho para el acceso virtual

NOTIFIQUESE


HERNAN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ
(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>8/07/2020</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.	
<u>50</u>	
	
CLAUDIA YURIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, conforme lo ordenado en auto anterior aportan documentos con los cuales pretenden cumplir la carga encomendada. Sirvase proveer.

Bogotá, 07 de julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-01072-00**

El pagaré reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El demandado **TEMISTO MANUEL MARTÍNEZ GABALO** se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 08 de noviembre de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

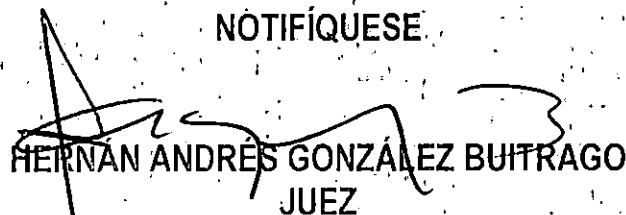
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 08 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (Art. 446 del Código General del Proceso).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.676.000.**

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Ho.	8 / 07 / 2020
se notifica	
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.	
50	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaría	

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, venció término dado en auto anterior, resuélvase lo pertinente. Sírvase proveer.

Bogotá, 07 de julio de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 JUL. 2020**

Proceso: **VERBAL ESPECIAL-LEY1561 DE 2012**
Radicado: **1100140030332019-01147-00**

Por auto calendarado el 10 de marzo de 2020 y notificado por estado el 11 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaria, la parte demandante guardó silencio; no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

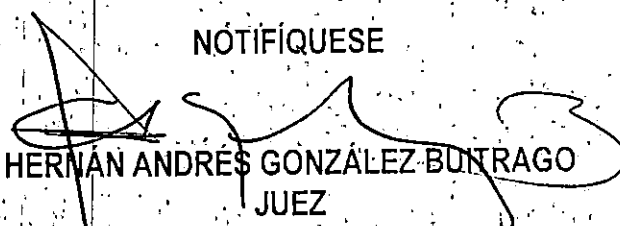
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTÍFIQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 8/07/2020 se notifica a las
partes el presente proveído por anotación en el Estado No.
50



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria